

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatría S.A.* contra *Omar Hernán Álvarez Peña*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 207990000238

1. Por \$ 32'103.262,14 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.

2. Por \$ 5'756.093,36 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 4745531275

4. Por \$ 27'442.961,04M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

5. Por \$ 6'813.604,17por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 207419223637 – 4010860088752503

OBLIGACIÓN 207419223637

7. Por \$ 12'247.410,54 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

8. Por \$ 2'499.019,41 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACIÓN 4010860088752503

10. Por \$ 1'964.571,00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

11. Por \$ 180.961,00 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

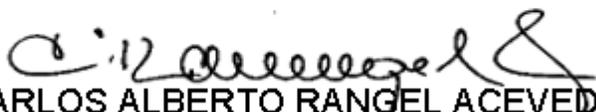
12. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Luar

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"